

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION**

10 de diciembre de 2003

Resolución Núm. JPE-03-061

**PARA EXIMIR A LA ADMINISTRACION DE TERRENOS
DE LA PRESENTACION DE TRANSACCIONES PARA LA
ADQUISICION DE TERRENOS EN DETERMINADAS AREAS**

La Administración de Terrenos es un organismo gubernamental creado por la Ley Número 13 del 16 de mayo de 1962, según enmendada, 23 LPRA sec. 311 y ss. Entre sus fines está mantener un acervo o inventario de terrenos para satisfacer las necesidades de desarrollo de Puerto Rico y promover su uso en forma económica y eficiente para beneficio de la comunidad en general. Para la realización de dichos propósitos la Administración de Terrenos está facultada para adquirir terrenos por cualquier medio lícito para hacerlos disponibles al mercado de terrenos, ya sea para organismos público o privados, todo ello con sujeción a la política pública y reglamentos de planificación adoptados por la Junta de Planificación.

Por su parte el artículo 21 de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, 23 LPRA Sec 62t, requiere que toda mejora pública, lo que incluye la adquisición de terreno, a llevarse a cabo por cualquier organismo gubernamental debe estar en armonía con el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años, los Planes de Usos de Terrenos y obviamente los reglamentos adoptados por la Junta de Planificación para su implantación. No obstante, dicho artículo, a los fines de que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, faculta a la Junta de Planificación a adoptar, según sea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Tales normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar que tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidos a la consideración de la Junta de Planificación o a la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo.



La Junta de Planificación al amparo del citado artículo 21, ha eximido a la Administración de Terrenos determinadas mejoras públicas que por su naturaleza y en beneficio del interés público no se consideró necesario su presentación a la Junta para su aprobación.

Por otro lado, la Junta de Planificación, mediante los informes 63-C-210, 63-C-352 y 63-C-259, según enmendados, aprobó los proyectos de la Administración de Terrenos para la adquisición de terrenos, las Áreas Metropolitanas de la San Juan, Ponce y Mayagüez respectivamente.

Ahora, la Administración de Terrenos plantea que:

"El inventario de terrenos que posee la agencia se ha ido reduciendo en los últimos años, por lo que la actual Administración se ha visto en la necesidad de identificar áreas que pueden ser adquiridas ya sea en carácter de reserva o para facilitar el logro de algún proyecto de interés público. La limitación del ámbito del proyecto de adquisición de terrenos por parte de la Administración, a solo parte de las Áreas Metropolitanas de San Juan, Ponce y Mayagüez no le concede ya a la agencia la flexibilidad y agilidad necesaria para actuar con prontitud en la adquisición de terrenos para ampliar la reserva y mantener un inventario adecuado de tierras. Esas resoluciones se adoptaron hace varias décadas cuando la presión de desarrollo urbano se confirmaba mayormente a esas tres zonas metropolitanas.

...Es esencial que para el ágil y eficaz cumplimiento de la misión de la agencia de asegurar un inventario adecuado de terrenos para atender las necesidades del Estado y de proyectos de toda índole que propendan al bienestar general, se amplié la zona de acción en la cual la agencia pueda proceder con más rapidez..."

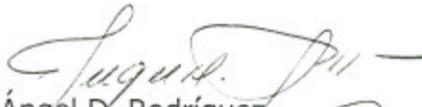
La Junta de Planificación ha ponderado los planteamientos de la Administración de Terrenos y considera necesario y conveniente al interés público ampliar las áreas en los cuales dicho organismo gubernamental pueda adquirir terrenos sin la necesidad de la previa aprobación de la Junta de Planificación. Por ello, y a tenor con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley Núm. 75, acuerda lo siguiente:

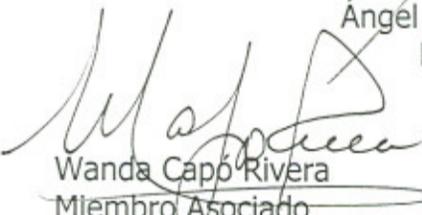


Exime a la Administración de Terrenos de Puerto Rico de presentar a la Junta de Planificación transacciones para la adquisición de terrenos comprendidos en los mapas de expansión urbana de cada municipio que no tenga un Plan Territorial vigente y en terrenos clasificados como urbanos y urbanizables programado o no, para aquellos municipios que tengan un Plan Territorial vigente.

Se requiere que toda adquisición de terrenos al amparo de esta resolución sea notificada a la Junta no más tarde de 15 días después de efectuado la transacción. Asimismo, debe identificarse los terrenos adquiridos en la hoja del Mapa de Zonificación o Mapas de Calificación en que ubiquen, según fuese el caso.

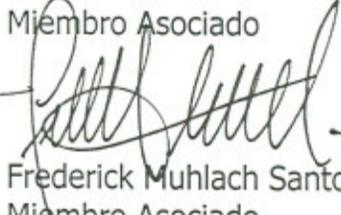
Adoptada en San Juan, Puerto Rico, a 10 de diciembre de 2003.


Ángel D. Rodríguez
Presidente


Wanda Capó Rivera
Miembro Asociado


Nelson Vélez Ferrer
Miembro Asociado


Wanda Marrero Velázquez
Miembro Asociado


Frederick Muhlach Santos
Miembro Asociado


Fernando J. Félix Arroyo
Miembro Alterno

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 10 de diciembre de 2003, para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 DIC 2003


Carmen Torres Meléndez
Secretaria

